

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el 1 de abril de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante allegó los documentos de notificación personal al correo electrónico del demandado al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se observa que haya allegado las evidencias de obtención del correo electrónico. Este mismo día, el demandado HUGO VERA ARISTIZABAL, a través de apoderada judicial, allegó poder especial a ella conferido para su representación en el presente proceso. Por otro lado, el 8 de abril de 2022, la apoderada judicial del demandado allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación indicando que entre las partes se llegó a un acuerdo de pago. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	HUGO VERA ARISTIZABAL
Radicado:	170014003010-2020-00327-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora y por el demandado HUGO VERA ARISTIZABAL, a través de apoderada judicial, para los fines pertinentes y, en consecuencia, procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Sea lo primero indicar que una vez revisados los documentos de notificación allegados por la parte actora, se observa que no se allegaron las evidencias correspondientes como tampoco se informó la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado a donde se remitieron tales documentos, razón por la cual el Despacho no puede tener por notificado personalmente al demandado, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y procede a estudiar la procedibilidad de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Al respecto, el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, indica:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)

Por consiguiente, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor **HUGO VERA ARISTIZABAL**, con cédula Nro. 10.287.379, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia, a partir de la notificación del presente auto, en el que se le reconoce personería a su apoderada, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ADRIANA ROJAS CASTAÑO** con cédula Nro. **30.313.228**, y T.P. Nro. **189.341** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderada del señor **HUGO VERA ARISTIZABAL**, con cédula Nro. 10.287.379, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por la **Secretaría** del Despacho, comuníquese este auto a la apoderada judicial del demandado remitiéndole copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, por medio del correo electrónico adriana_rojas69@hotmail.com

Ahora bien, frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación indicando que las partes llegaron a un acuerdo de pago, se dispone **REQUERIR** a las partes, a fin que alleguen con destino de este proceso el acuerdo de pago suscrito por las partes a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandada, o en su defecto, que la solicitud de terminación por pago venga coadyuvada por la parte actora, a fin de dar el trámite pertinente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 077 el 13 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59189ace8b91a29ba94fa1e4b10915f7cbdc1abce28b4fdea4b22bf14911d2db**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>